



170014003009-2021-00087-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se decide sobre la admisión de la demanda verbal sumaria promovida por los señores Iván Augusto Muñoz y Lady Johanna Corredor López, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor Brayan Leandro Reinoso Castrillón, domiciliado en el municipio de Villamaría, Caldas.

CONSIDERACIONES

La demanda que nos ocupa, *-que no es claro si se trata de una demanda declarativa o ejecutiva, por lo deprecado-* ha sido presentada en contra del señor Brayan Leandro Reinoso Castrillón, con domicilio en el municipio de Villamaría, Caldas, tal y como se desprende de lo referido por el mandatario judicial de la demandante en la parte introductoria del libelo demandatorio; demanda mediante la cual se pretende el pago de unos perjuicios derivados del incumplimiento de una relación contractual.

Pues bien, el artículo 28, numeral 1° del Código General del Proceso, al determinar las reglas de competencia por el factor territorial consagra:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante..., (...)***

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que este asunto se rige por el factor territorial del domicilio del demandado, considera este funcionario judicial, que esta judicatura carece de competencia para conocerlo, dado que el domicilio del demandado es la ciudad de Villamaría Caldas según lo informa el mismo apoderado que regenta al demandante.

Así las cosas, se ordenará el rechazo de la demanda y la consecuente remisión al Juzgado competente, que lo es el Juez Promiscuo Municipal - Reparto- de la ciudad en mención



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda verbal sumaria promovida por los señores Iván Augusto Muñoz y Lady Johanna Corredor López frente al señor Brayan Leandro Reinosca Castrillón, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal –Reparto- de la municipalidad de Villamaría, Caldas, a fin de que sea repartida para lo de su cargo, previas las anotaciones en el sistema -Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

OP

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 026 de febrero 16 de 2021</p> <p>OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c974879c5d8dc86c81070490ba889954a96ff95604984e9d13167a2d08cadd**

Documento generado en 15/02/2021 10:04:32 AM